

**AUTO No 0748 DE 2017**  
**( 23 DE AGOSTO )**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE VARIOS ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA COMUNIDAD INDIGENA EL COLORAO LOCALIZADA EN EL KILOMETRO 11 DE LA VIA QUE DE RIOHACHA CONDUCE A SANTA MARTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.1 del decreto 1076 de 2015 señala que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.2 del decreto 1076 establece que para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3 del decreto tan aludido dispone que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que mediante Oficio de fecha 16 de Agosto de 2017 y radicado en esta entidad bajo el N° ENT - 4365 del día 17 de mes de Agosto del mismo año, el señor MANUEL GOURIYU LOPEZ, identificado con la C.C. N° 84.065.942 de Riohacha y en su condición de Autorizado del señor SALOMON EPINAYU, Identificado con la C.C. 84.026.841, quien funge como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena Wayuu EL COLORAO, ubicada en el KM 11 vía a Santa Marta, solicito permiso de aprovechamiento Forestal Domestico en la Comunidad en mención, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor MANUEL GOURIYU LOPEZ, mediante auto N° 0736 del 17 de Agosto de 2017 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0736 de fecha 17 de Agosto de 2017, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT - 2888 de fecha 23 de Agosto de 2017 manifiesta lo que se describe a continuación.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante oficio con radicado de ENT- 4365, fechado 17 de agosto de 2017, el señor Manuel Gouriú López CC. 84.085.942 De Riohacha, solicita permiso de aprovechamiento forestal y transporte de los productos a obtener en la comunidad indígena el Colorao ubicado en el km 11 de la vía Riohacha Santa Marta, para ser utilizados en la construcción de enramadas tradicionales indígenas con el fin de brindarle sombríos a personar también indígena que acompañará el velorio que realizarán en el sector de villa Fátima jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos:

- Oficio emitido por la Autoridad Tradicional Salomón Epinayu CC. 84.026.841 de Riohacha, donde autoriza al señor Manuel Gouriú López para que aprovecha en su territorio la madera que requiere para la construcción de tres enramadas en el sitio donde sacaran los restos mortuorios de sus ancestros.
- Copia del Acta de reconocimiento de una Autoridad Tradicional en su Territorio Tradicional
- Copia Documento de identificación de la Autoridad y del solicitante

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal solicitada y considerando que los indígenas son autónomos en el uso de los recursos naturales en su territorio para sus usos y costumbres y analizando que estos no serán comercializados y su utilización será de carácter urgente dado que deben construir las enramadas antes de la fecha fijada para el velorio que tendrán donde reunirán a varios de sus familiares y amigos que acompañan la actividad que los ocupa, decide ordenar de inmediato la práctica de la visita para continuar con los tramites respectivos de tal manera que las autoridades Policiales en tránsito no les retengan los vehiculos y les decomisen los productos no comerciales.

#### **VISITA**

El día 21 de agosto de 2017, se atiende la solicitud del Indígena Manuel Gouriú López CC. 84.085.942, avocada en el auto de trámite 0736 fechado 17 de agosto de 2017, realizando visita de inspección en la comunidad del Colorao km 11 de la vía Riohacha - Santa Marta, en jurisdicción del Distrito Cultural y Turístico de Riohacha, La Guajira, evaluando en campo varios árboles seleccionados por los indígenas para aprovechar de manera selectiva hasta completar la cantidad de unas 110 piezas en bruto (Horcones y varas) los cuales cortaran manualmente utilizando hacha y machete hasta obtener la cantidad deseada y posteriormente transportarlas hasta el sector de Villa Fátima, también en jurisdicción del Distrito Cultural y Turístico de Riohacha.

En dicha visita se observó que el área correspondiente a la comunidad del Colorao posee una extensión sumamente amplia lo que supera las 200 ha, donde el aprovechamiento no será notorio el impacto generado además porque se aprovecharan aquellos árboles que por las condiciones observadas la mayoría presentan estado climax.

De otro modo durante el recorrido, el indígena Manuel Gouriú López, manifestaba que ellos no cortan madera para producir carbón vegetal ni comercializan con madera ya que para ellos es muy valioso el bosque del cual se sustentan los animales de la comunidad por lo tanto algunas personas de la comunidad están dedicadas al pastoreo mientras que otros por colindar sus tierras con el mar caribe se dedican a la pesca artesanal obteniendo de esta manera el sustento para sus familias.

En la comunidad el colorao también se observó que el gobierno Municipal está construyendo un acueducto para satisfacer la necesidad del preciado líquido por lo cual están muy contentos y deseando que empiece a operar el acueducto para comenzar labores de siembras para mejorar el entorno y sustento familiar.

**Coordenadas de ubicación de la comunidad y sitio de aprovechamiento forestal**

N	W	SITIO	PUNTO - GPS
11 28 39,7	073 01 45.3	Comunidad	649
11 28 25.6	073 01 45.9	Comunidad	650
11 28 04.2	073 01 39,0	Aprovechamiento	651
11 28 02.1	073 01 41.5	Aprovechamiento	652
11 28 04.6	073 01 47.2	Aprovechamiento	653

**Detalle de las especie objeto de aprovechamiento.**

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP	H.C	H.T	F f	AB	VOL. C. m³	VOL. T.
15	Brasil	<i>Haematosylon brasiletto</i>	0,12	6	8	0,7	0,01131	0,71	1,1
18	Espinito colorao	<i>Mimosa arenosa</i>	0,12	6	8	0,7	0,01131	0,85	1,14
10	Sajarito	<i>Bourreria cumanensis</i>	0,12	6	8	0,7	0,01131	0,47	0,633
10	Olivo	<i>Caparis liniaris</i>	0,12	6	8	0,7	0,01131	0,47	0,633
12	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	0,12	6	8	0,7	0,01131	0,57	0,76
10	Guayabito	<i>Croton fragilis</i>	0,12	6	8	0,7	0,01131	0,47	0,633
12	Latigo	<i>Casearia tremula</i>	0,12	6	8	0,7	0,01131	0,57	0,76
<b>Total</b>							<b>0,0792</b>	<b>4,11m³</b>	<b>5,66m³</b>

**Evidencia de las especies objeto de aprovechamiento forestal**



Árbol Brasil



Árbol Dividivi



Árbol Sajarito



Árbol espinito



Árbol Ratigo



Árbol Olivo

### OBSERVACION

La madera será únicamente para uso ancestral de los indígenas y el aprovechamiento será únicamente para el uso indicado.

Los artículos 22 y 44 del Decreto 1791 de 1996 (Régimen del aprovechamiento forestal), incorporados en el decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), especifican que los indígenas y las comunidades negras podrán hacer uso de los recursos de sus tierras resguardadas o de reservas indígenas, siempre y cuando estos sean para uso doméstico y se comprueben que no serán comercializados para lo cual no requieren permiso; hacen mención a reparación de cercas, construcción de canoas, reparación de viviendas entre otros, sin embargo para otros fines serán sometidos a los lineamientos del decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

### CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto se considera viable se autorice el aprovechamiento forestal solicitado dado que el producto no será para uso comercial, en total requieren aprovechar entre horcones y varas unas 110 piezas las cuales extraerán del bosque producto de árboles aprovechados selectivamente a los cuales se les estimó un volumen a aprovechar de 5,66m<sup>3</sup>.

Por tratarse de un permiso de aprovechamiento para uso ancestral indígena considerado uso doméstico, donde estos son autónomos en el uso y manejo de los recursos naturales para sus usos y costumbres, según la ley 70 de 1973, artículo 21; la autoridad ambiental podrá eximir al beneficiario del cobro por tasa forestal, exigiendo únicamente el pago del salvoconducto el cual tiene un valor de \$26.00,00

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor SALOMON EPINAYU, identificado con la C.C. N° 84.026.841 de Riohacha, para realizar el aprovechamiento forestal domestico de varios árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva consistente en 5,66 M3, ubicados en la Comunidad Indígena Wayuu EL COLORAO, ubicada en el KM 11 de la vía que de Riohacha conduce a Santa Marta en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

**PARAGRAFO:** El señor SALOMON EPINAYU, para efectos de la movilización del producto forestal autorizado, deberá solicitar a la autoridad ambiental el respectivo permiso (Salvoconducto), de movilización correspondiente al destino pertinente, para lo cual deberá cancelar Veintiséis Pesos (\$26.000) en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

*Handwritten signature*



**Corpoguajira**

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor SALOMON EPINAYU o a su apoderado.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2017.

  
**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M

**CORPOCALAJIRA**

RIOHACHA. Agosto 22 de 2017.  
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL JUZGADO DE LO

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL DE Manuel  
Correia C. C. 94.055.942

LE ADMITIÓ DE LOS RECURSOS QUE PRECEDEN, ENTERADO EN  
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO. Manuel Correia

NOTIFICADOR. [Firma]

**CORPOCALAJIRA**

RIOHACHA. Sept. 06/2017  
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL JUZGADO DE LO

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL DE Cesar  
Valencia C. C. 91.235.505

LE ADMITIÓ DE LOS RECURSOS QUE PRECEDEN, ENTERADO EN  
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO. [Firma]

NOTIFICADOR. [Firma]